



ASUNTO: Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de los trabajos de rescate del buque ABRENTE.

ANEXO: Orden Ministerial de marzo de 1966, sobre regulación de los trabajos de desguace de buques en los puertos nacionales.
Circular nº 07/1988 de 14.09.1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, referente a "Desguace de buques en puertos nacionales".
Escrito de 16.12.1988 de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación.

En relación con el asunto y en lo que compete a ésta Inspección Marítima de acuerdo al artículo 41 del R.D. 1837/2000, se informa de lo siguiente:

1. El pliego de prescripciones técnicas deberá referirse a los trabajos de rescate, desguace y remoción de los restos del buque Abrentes.
2. Se deberá presentar en ésta Capitanía Marítima para su aprobación un plan de rescate, desguace y remoción de los restos del buque del asunto, elaborado por un técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Dicho plan deberá incluir las medidas de seguridad, anticontaminación y contraincendios que tomarán para la realización de los trabajos, de acuerdo a la Normativa nacional vigente:
 - Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 - Orden Ministerial de marzo de 1966, sobre regulación de los trabajos de desguace de buques en los puertos nacionales.
 - Circular nº 07/1988 de 14.09.1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, referente a "Desguace de buques en puertos nacionales".
 - Escrito de 16.12.1988 de la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación con aclaraciones a dicha circular.
3. No se procederá a la realización de los trabajos sin haber obtenido el informe favorable al anterior plan por parte de esta Capitanía Marítima.
4. Una vez adjudicados los trabajos del asunto, la empresa responsable comunicará con antelación la fecha de inicio de los mismos. El inicio de los trabajos deberá hacerse en presencia de personal de la Inspección Marítima.

Vilagarcía de Arousa, 02 de marzo de 2009

La Inspectora de Seguridad Marítima

Esther Pérez Galán

SR. CAPITÁN MARÍTIMO DE VILLAGARCÍA DE AROSA

§ 239. Orden de 5 de marzo de 1966, sobre regulación de los trabajos de desguace de buques en los puertos nacionales (BOE n.º 62, de 14 de marzo de 1966)

Ilustrísimos señores:

Al objeto de evitar en lo posible los accidentes que puedan producirse en las operaciones de desguace de buques que se realicen en puertos nacionales, así como para impedir la contaminación del agua del mar por hidrocarburos procedentes de los mismos, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

1. Las Empresas desguazadoras recabarán de la Comandancia de Marina de la Provincia Marítima donde piensen efectuar el desguace la oportuna autorización para iniciar ésta, acompañando a la solicitud el plan a que han de ajustarse los trabajos y en el que se especificarán las medidas previstas para evitar posibles quebrantos, arrufos o pérdidas de estabilidad transversal que puedan comprometer la flotabilidad del buque debidamente adrizado, especificando, además, los medios de achique y contra incendios de que dispondrán a bordo o en tierra durante toda la operación.

2. Con independencia del cumplimiento de cuantas observaciones particulares puedan formular los Ingenieros Inspectores de Buques en relación con las modificaciones que deben introducirse en los planes que presenten las Empresas, éstas antes de iniciar cada desguace, habrán de cumplir la siguientes prescripciones de carácter general:

- 2.1. Se abrirán todas las puertas y tapas de escotillas portas y portillos, a fin de establecer una ventilación natural de todos los espacios del buque, utilizándose «lámparas de seguridad» debidamente homologadas como único medio de alumbrado. Si se utiliza alguna herramienta para la apertura de puertas estancas, etc., habrá de ser de madera, cobre u otro material similar que no produzca chispas.
- 2.2. No se iniciará ningún trabajo a bordo sin antes comprobar por medio del correspondiente «explosímetro» —también de modelo homologado— la ausencia de gases inflamables no sólo en el lugar donde hayan de efectuarse los trabajos, sino también en los espacios contiguos.
- 2.3. Igualmente se prohibirá la utilización de aparatos eléctricos de cualquier clase, ventiladores, taladros, etc., antes de comprobar por el «explosímetro» que no existen gases inflamables en el lugar donde aquéllos hayan de instalarse. Una vez comprobada la inexistencia de riesgo, se activará la ventilación de todos los espacios con extractores o soplantes, en la forma que disponga la Inspección de Buques.
- 2.4. Se achicarán las sentinas y toda clase de tanques de combustibles, aceites, etc., utilizando para esta operación estaciones depuradoras fijas o flotantes, en la forma exigida por la Orden ministerial de 1 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 135), que fija normas para evitar la contaminación de las aguas del mar por los hidrocarburos.
- 2.5. Una vez vaciados los tanques y dobles fondos, se mantendrán abiertos y llenos de agua salada limpia, en evitación de que la descomposición de materias orgánicas en agua estanca pueda producir gases inflamables y sólo se irán achicando a medida que vaya avanzando el desguace.
- 2.6. Las tuberías de achique, contra incendio, etc., deberán dejarse desconectadas por sus juntas de unión.
- 2.7. Se vigilará continuamente la posible pérdida de gases en las mangueras de los equipos de corte, en evitación de que al contacto con el aire puedan producir gases inflamables o que éstos se almacenen en determinados espacios. En este caso, antes de poner estos equipos en función, se efectuarán las comprobaciones a que se hace referencia en el punto 2.3.
- 2.8. Durante todo el desguace, la Empresa desguazadora habrá de disponer a bordo, o en el muelle en las cercanías del buque, de un equipo permanente de contra incendios listo para entrar en acción lo más rápidamente posible, que cumpla las condiciones siguientes:

- 2.8.1. Habrá de ser capaz de sofocar cualquier brote de incendio que pueda producirse a bordo, y su entidad será fijada, en cada caso, por la Comandancia de Marina, según las características especiales del puerto y de las posibles ayudas que se puedan recibir del exterior, caso de producirse un incendio, pero, como mínimo, deberá estar constituido por lo siguiente:
 - 2.8.1.1. Dos bombas de agua salada de funcionamiento autónomo, capaces de proporcionar dos chorros de agua cada una y una presión mínima en la boca de cinco kilos por centímetro cuadrado.
 - 2.8.1.2. Cuatro mangueras de 18 metros de longitud cada una, provistas de pulverizadores.
 - 2.8.1.3. Dos extintores de incendio, transportables, de 136 litros de capacidad cada uno, de espuma o de su equivalente de carga seca.
 - 2.8.1.4. Seis extintores portátiles de espuma o su equivalente en carga seca, de peso no superior a los 25 kilos.
 - 2.8.1.5. Dos trajes incombustibles de asbesto, con los respectivos aparatos respiratorios de funcionamiento autónomo.
- 2.9. Para proceder a la varada de la «zapatilla» o parte residual del casco del buque, una vez efectuada la operación de desguace a flote, deberá solicitarse la oportuna autorización de la Comandancia de Marina, acreditando que dicha «zapatilla» y todos los espacios de los dobles fondos que puedan existir en la misma se encuentran limpios, cubiertos de serrín y sin que existan residuos de combustible que puedan contaminar las aguas del puerto.
3. Periódicamente, la Comandancia de Marina enviará un Oficial o Inspector a bordo del buque en desguace para comprobar el cumplimiento de cuantas medidas se establecen en esta Orden. En todo caso, la iniciación de los trabajos de desguace se efectuará ante la presencia de personal de la Inspección de buques.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y de Buques.



N.º 07/1988.

FECHA 14.9.88

ASUNTO:

DESGUACE DE BUQUES EN PUERTOS NACIONALES

Habiéndose realizado inspecciones de las industrias de desguace de buques que operan en los puertos nacionales y observándose deficiencias en las mismas, en cuanto a seguridad y prevención de la contaminación, en tanto se actualiza la legislación vigente, se recuerda que dichas industrias deben cumplir la Orden Ministerial de 5 de marzo de 1.966 sobre regulación de los trabajos de desguace de buques en los puertos nacionales (B.O.E. nº 62 de 14.3.66).

En consecuencia, con el fin de controlar el cumplimiento de la mencionada Orden, se habrán de seguir las siguientes normas:

- 1ª.- Se comunicará a la Subdirección General de Seguridad Marítima y Contaminación, cada una de las autorizaciones de desguace que se concedan, expresando la fecha prevista para el inicio de los trabajos; a fin de que por parte del citado Departamento se designen inspectores que supervisen el comienzo de las operaciones.
- 2ª.- De acuerdo con el punto 3 de la citada Orden Ministerial, se efectuará un seguimiento periódico de los trabajos hasta su finalización.
- 3ª.- Cuando se realice la extracción de los residuos de hidrocarburos y mezclas oleosas, la industria desguazadora deberá justificar el destino dado a tales residuos o su entrega a empresas deberán a su vez extender un documento en el que se expresen las operaciones a que han sido sometidos los residuos y su destino final.
- 4ª.- Durante toda la operación de desguace deberán observarse las medidas de seguridad y prevención de la contaminación, que se especifican en la mencionada Orden Ministerial, manteniendo los equipos necesarios listos para su uso inmediato si fuera preciso.

.../...



ASUNTO:

CIRCULAR N.º

07/ 1988

HOJA 2

.../...

- 5ª.- El incumplimiento de todas o algunas de las --
disposiciones establecidas en la Orden de refe--
rencia, dará origen a la apertura de un expe--
diente Administrativo por parte de la Capita--
nía de Puerto correspondiente, que deberá ser--
elevado a esta Dirección General para su reso-
lución.

Madrid, 14 de septiembre de 1988.

EL DIRECTOR GENERAL

- José Antonio Madiedo Acosta -

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Subdirección General de SEGURIDAD MARITIMA
Y CONTAMINACION.

Servicio de CONTAMINACION

Sección de:

Negociado de:

ASUNTO:

ACLARACIONES A LA CIRCULAR 07/1988 DE 14.3.88 SOBRE DESGUACE DE BUQUES
EN PUERTOS NACIONALES.

n.º

JV/1988/152

página

n.º

PÁGINA

34

Se ha observado que en la mayoría de los casos las Comandancias de Marina comunican por escrito que se conceden autorizaciones de desguace a empresas de la localidad y que inician los trabajos en el mismo día siendo recibido el mencionado escrito en esta Subdirección General varios días después, lo que no permite la designación de los inspectores a que alude el punto 1º de la mencionada circular.

En consecuencia, a fin de dar una mayor efectividad a la circular de referencia, deberán comunicarse por télex, o, en caso de urgencia por teléfono, la concesión de autorizaciones de desguace, no debiéndose permitir el inicio de los trabajos de desguace hasta que esta Subdirección General designe, si lo considera oportuno, el inspector o inspectores que han de realizar las comprobaciones a las que alude la citada circular.

Al objeto de llevar un mayor control de las actividades de desguace, los inspectores que supervisen el comienzo de los trabajos, así como los que efectuen el seguimiento periódico a que alude el punto 2º de la circular del asunto, deberán remitir a esta Subdirección General un informe en el que se expresen las deficiencias encontradas y las medidas correctoras que deberán ser puestas en práctica por la empresa desguazadora. En el caso de inspecciones posteriores al inicio de las operaciones de desguace, se harán constar aquellas deficiencias que no hayan sido subsanadas y las razones expuestas por la empresa para no cumplir las mencionadas medidas correctoras.

A fin de facilitar la confección del mencionado informe, adjunto se remite impreso normalizado, del cual, debidamente cumplimentado, se remitirá el original a esta Subdirección General, quedando una copia para el archivo en esa Comandancia y entregándose otra copia a la empresa inspeccionada que deberá firmar y sellar el recibí que figura al pie del impreso.



Madrid, 16 de Diciembre de 1.988
EL SUBDIRECTOR GENERAL.

Juan José Achútegui Rodríguez

